

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, marzo veintiocho de dos mil veintidós
Radicado: 66001310300320150004301
Asunto: devolver - no se resolvió aclaración
Demandante: Javier Elías Arias
Coadyuvantes: Sebastián Ramírez y Cotty Morales
Demandado: Audifarma - calle 5 No. 6-63 Cali
Proceso: Acción Popular
Auto No. AP-10-2022

Se encuentra a despacho el proceso constitucional de acción popular promovido por Javier Elías Arias Idárraga, coadyuvantes: Sebastián Ramírez y Cotty Morales, en contra de AUDIFARMA ubicada en la calle 5 No. 6-63 de Cali, para decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el actor y la coadyuvante Cotty Morales, contra la sentencia proferida el 18 de enero de 2021 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira.

Efectuado el examen preliminar que ordena el artículo 325 del Código General del Proceso¹, encuentra esta Sala Unitaria que en el trámite surtido en la concesión de la apelación existe una irregularidad, que hace que por ahora no pueda darse curso a la alzada, la cual pasa a explicarse:

Dictada la sentencia de primera instancia el pasado 18 de enero de 2021², el 20 siguiente el accionante procedió a impugnar el fallo y pidió expresamente que "... se aclare lo que llamo sentencia la aquo, ya que en echos (sic) consigna que se pide interprete y guía intérprete, ley 982 de 2005 y en pretensiones consigna ... que se

¹ **Artículo 44°.**- "*Aspectos no Regulados.* En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente Ley, mientras no se oponga a la naturaleza y a la finalidad de tales acciones."

² 01PrimeraInstancia, Cuaderno1, Cuaderno1, 45Sentencia

construyan baños para ciudadanos en silla de ruedas, es decir NI YO ENTIENDO LO QUE LA AQUOO TRATO DE COPIAR Y PEGAR EN SENTENCIA, POR ELLO PIDO ACLARACIÓN Y ADICION DE SENTENCIA.”³.

Dicha solicitud no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte del despacho, que simplemente mediante auto del 13 de mayo⁴ se pronunció de manera negativa frente a una petición de nulidad y desistimiento, se informó que el link de la presente acción se encuentra debidamente habilitado para su consulta, que no es posible acceder a la cesión de costas, se reconoció personería jurídica al abogado de la coadyuvante, se negó un recurso de reposición y se concedió la alzada, pero nada se dijo sobre la adición y complementación, hecho que genera una irregularidad que debe sortearse, por lo que se procederá a la devolución de las diligencias al Juzgado de origen con el fin de que se decida sobre la misma, respetando con ello los postulados señalados en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, esta Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE:

Se **ORDENA** la devolución del expediente a la Juez Tercera Civil del Circuito de Pereira, con el fin de que decida lo pertinente respecto de la aclaración y adición alegada por el actor, visibles en el expediente digital 01PrimeraInstancia, archivo 46.

Notifíquese

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Magistrado

³ 01PrimeraInstancia, 46Apelación

⁴ 01PrimeraInstancia, 49Auto13Mayo

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo

Magistrado

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b482a861e0b49d45739391fc05a6bd8f6c8ba59d01e654d4d01dcb094bfc893f

Documento generado en 28/03/2022 11:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>